

RECURSO DE REVISIÓN 379/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 379/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 379/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó solicitud de información ante el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, el día 09 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince, solicitando lo siguiente:

Solicito sea tan amable de proporcionarme copia de:

Los archivos electrónicos, de las imágenes de todas y cada una de las facturas que se enlistaron en la información que se me proporciono por notificación; fechada el día 04 cuatro de febrero del año en curso y recibida por un servidor el día 20 veinte de febrero del año en curso y que el expediente es; UTM-EXP.-35/2015.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, la **resolvió** a través de los acuerdos emitidos el día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, resolviéndola como procedente, de la siguiente manera:

Se informa al peticionario que en relación a lo solicitado en su escrito inicial y después de haber realizado las gestiones con la dependencia generadora de la información solicitada, siendo esta la Encargada de la Hacienda Pública Municipal misma que se pone la información solicitada por el peticionario mediante un CD.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, el recurrente presentó el recurso de revisión

en estudio, mediante escrito presentado ante el sujeto obligado el día 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

Una vez que recibí la información al ser revisada me doy cuenta de que falta una gran cantidad de imágenes de facturas.

Siendo prudente mencionarles que el listado que se me proporciono mediante el Exp. 35/2015, fue en 22 copias tamaño carta siendo un total de 1066 descripciones de facturas.

Sin embargo en los archivos electrónicos de las imágenes que se proporcionaron, solamente están respaldadas 534 imágenes de facturas, faltando prácticamente la mitad de imágenes.

Imágenes proporcionadas.

Enero del 2014; 39 imágenes.

Febrero del 2014; 208 imágenes.

Agosto del 2014; 287 imágenes.

El sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, remitió ante este Órgano Garante de la Transparencia el recurso de revisión presentado por el ahora recurrente, mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes, el día 30 treinta de abril del año 2015 dos mil quince, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100, punto 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, rindiendo su informe de ley y aportando los elementos de prueba que consideró idóneos.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por _____ en contra del Ayuntamiento de Puerto Tala, Jalisco, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para desarrollara la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 379/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que

contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CGV/389/2015, y al recurrente, en ambos casos a través de medios electrónicos el día 08 ocho de mayo del año 2015 dos mil quince

Ahora bien, a través del acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 12 doce de mayo del año 2015, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente, a través de su escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo a la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que Efraín Melchor Reynoso, inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, el día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, interpuso recurso de revisión el día 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores al acceso a la información, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el entendido de que se puso a disposición del recurrente la información solicitada el día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como recurrente,

cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que no permite el acceso completo a la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si la información entregada por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, al recurrente Efraín Melchor Reynoso, constituye la solicitada en su medio de acceso a la información, ello, de conformidad con establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta a emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. El Ayuntamiento de Tala, Jalisco, como sujeto obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos mediante su informe presentado ante este Instituto:

1.1.- Dentro de las actuaciones del expediente 35 no se desprende por parte de la Hacienda Pública Municipal la entrega de 1066 descripciones de facturas, se entregó a lo que corresponden los soportes contables de la Información Pública solicitada.

El recurrente en su recurso de revisión hace mención a un disco compacto que corresponde a la solicitud de información con el EXP. 61/2015, razón por la cual se hace evidente que el ciudadano confundió la información .

2.- Agravios. El argumento principal del ahora recurrente es el siguiente:

2.1.- Una vez que recibí la información al ser revisada me doy cuenta de que falta una gran cantidad de imágenes de facturas.

Siendo prudente mencionarles que el listado que se me proporciono mediante el Exp. 35/2015, fue en 22 copias tamaño carta siendo un total de 1066 descripciones de facturas.

Sin embargo en los archivos electrónicos de las imágenes que se proporcionaron, solamente están respaldadas 534 imágenes de facturas, faltando prácticamente la mitad de imágenes.

Imágenes proporcionadas.

Enero del 2014; 39 imágenes.

Febrero del 2014; 208 imágenes.

Agosto del 2014; 287 imágenes.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Solicitud de información.

3.2.- Escrito mediante el que se interpone el recurso de revisión.

3.3.- Copia de la resolución de los EXP. 35/2015 y 61/2015.

3.4.- Dos CD.

Por su parte, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, presentó los siguientes elementos de prueba.

3.5.- Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado en el EXP. 35/2015.

3.5.- Listado entregado por el sujeto obligado con un total de 22 páginas.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto obligado y el recurrente, son admitidos en su totalidad como documentales aportadas en copias certificadas y copias simple, ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 298,

fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, resuelve el presente recurso de revisión como **fundado**, al tenor de lo que a continuación se expone.

Efraín Melchor Reynoso, recurrente en el presente expediente, presentó el recurso de revisión en estudio debido a que el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco no se le entregó la información que solicitó a través de su escritos, información concerniente a las copias de los archivos electrónicos de las imágenes de todas y cada una de las facturas que se enlistaron en la información que se le proporcionó en la resolución emitida el día 04 cuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, correspondiente al expediente EXP.-35/2015.

Una vez analizada dicha resolución, se desprende que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tala, Jalisco, realizó la entrega de un listado de los gastos de gasolina efectuados durante los meses de enero, febrero y agosto del año 2014, que contienen las siguientes características:

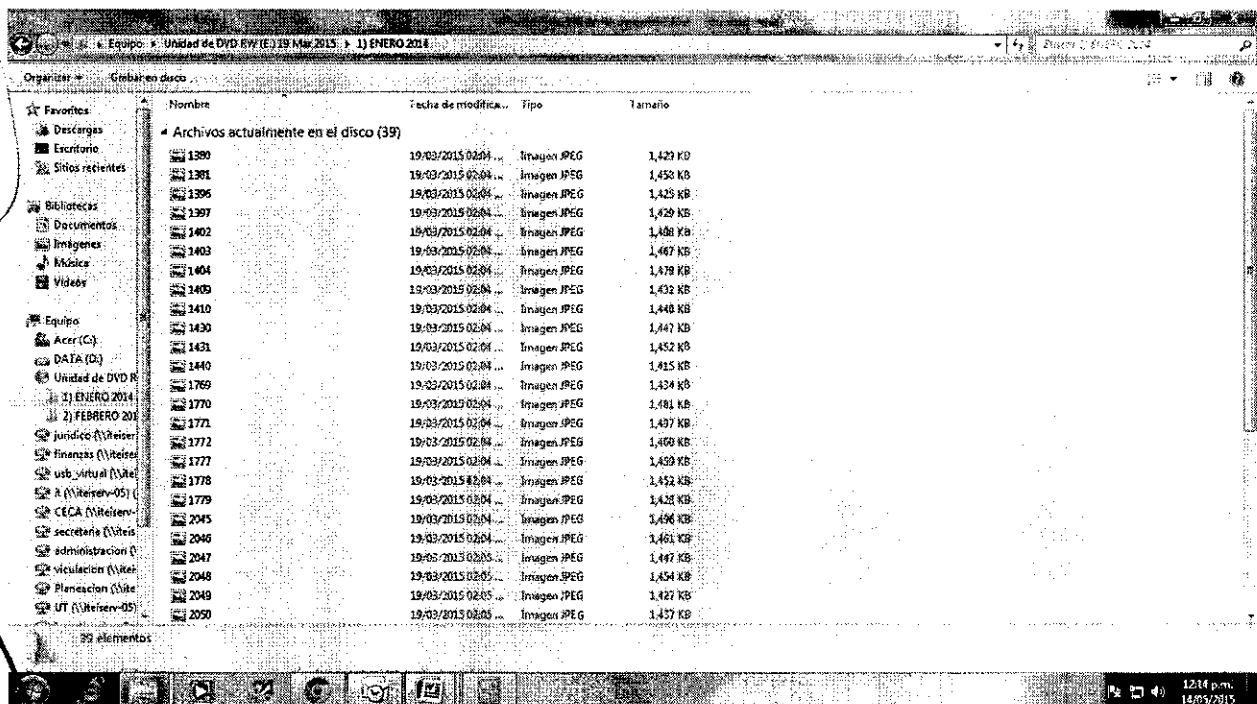
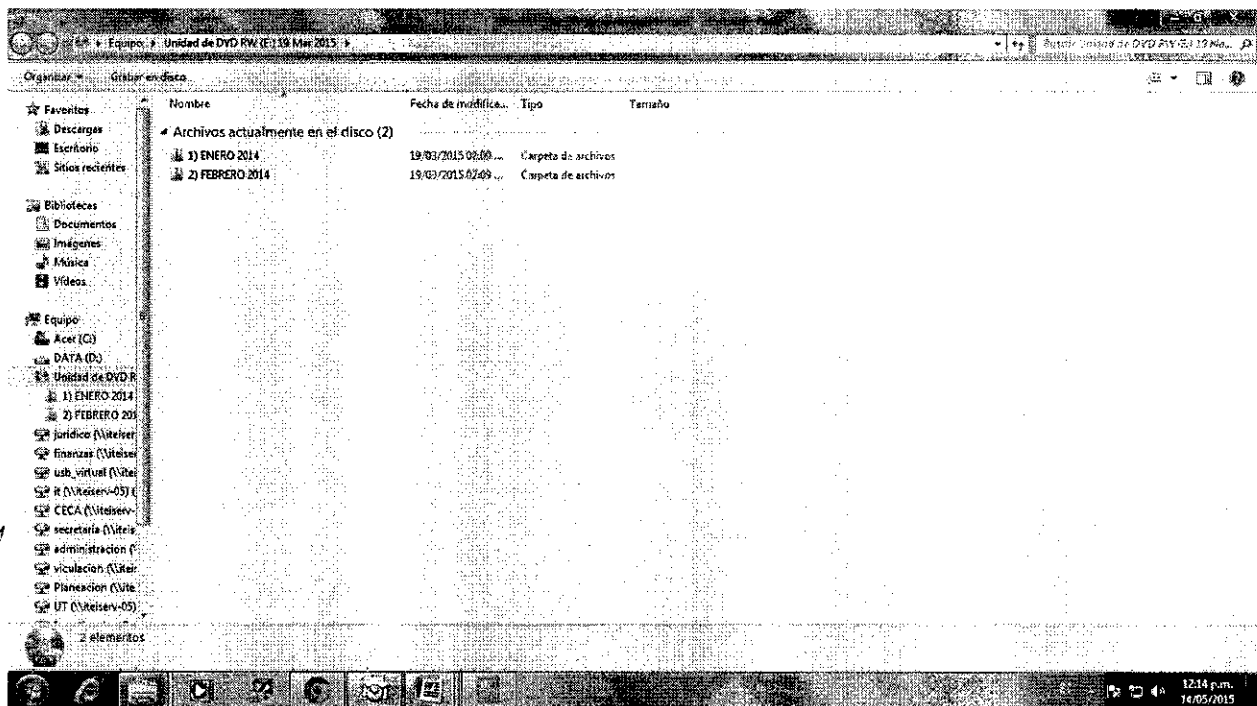
- Fecha de factura.
- Persona moral que lo expide.
- Concepto de la factura.
- Número de la factura.
- Importe.

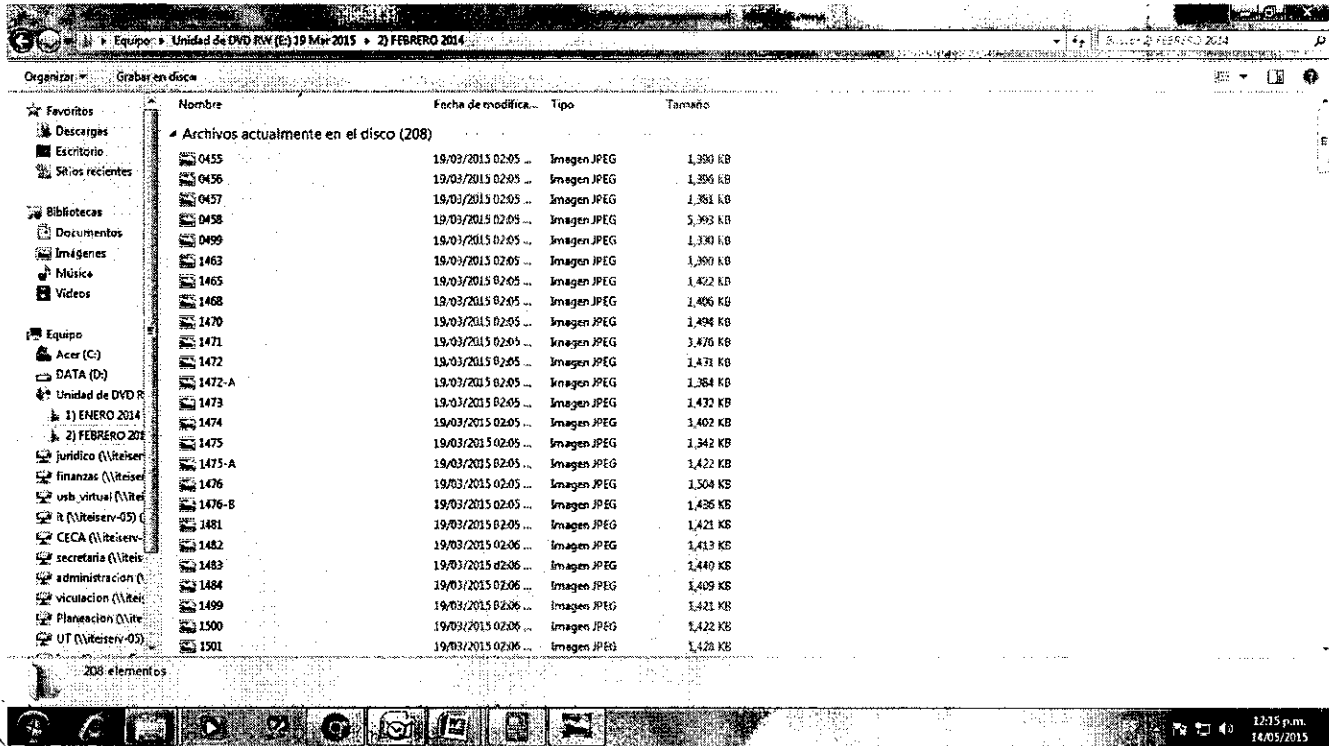
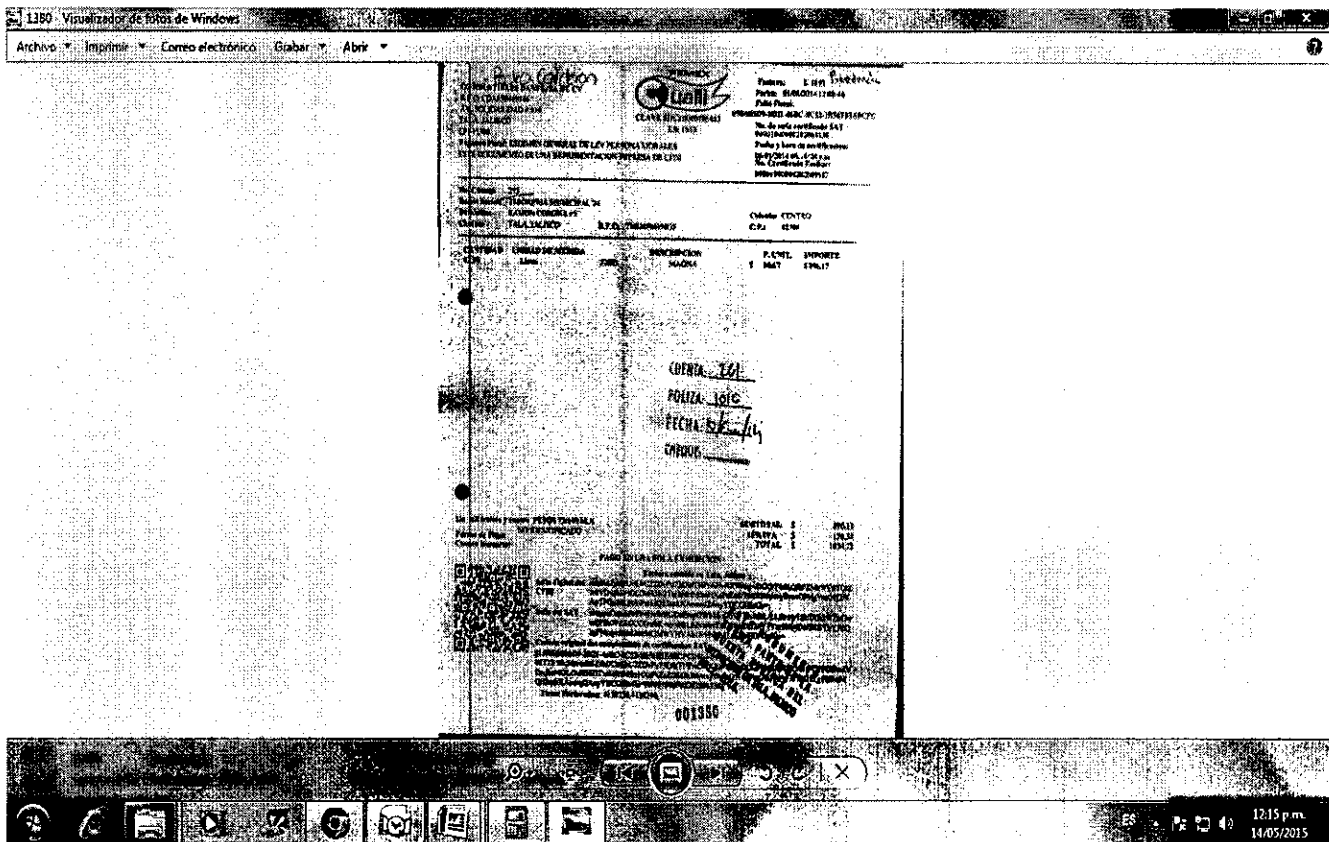
Efectivamente del listado enlistado en el párrafo anterior, el recurrente solicitó los archivos electrónicos de todas y cada una de las facturas.

Resulta fundado el presente recurso de revisión, toda vez que tal y como lo manifestó el recurrente en su escrito presentado, el sujeto obligado **no le entregó la totalidad de la información** correspondiente a todas la imágenes de todas cada una de las facturas que se enlistaron en el anexo de la resolución emitida por el ayuntamiento de Tala, Jalisco, dentro expediente EXP.-35/2015, ni se pronunció acerca de la ausencia de la misma, debido a que en la resolución emitida el día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, se le informó y se afirmó al recurrente que la información solicitada, se ponía a su disposición mediante CD

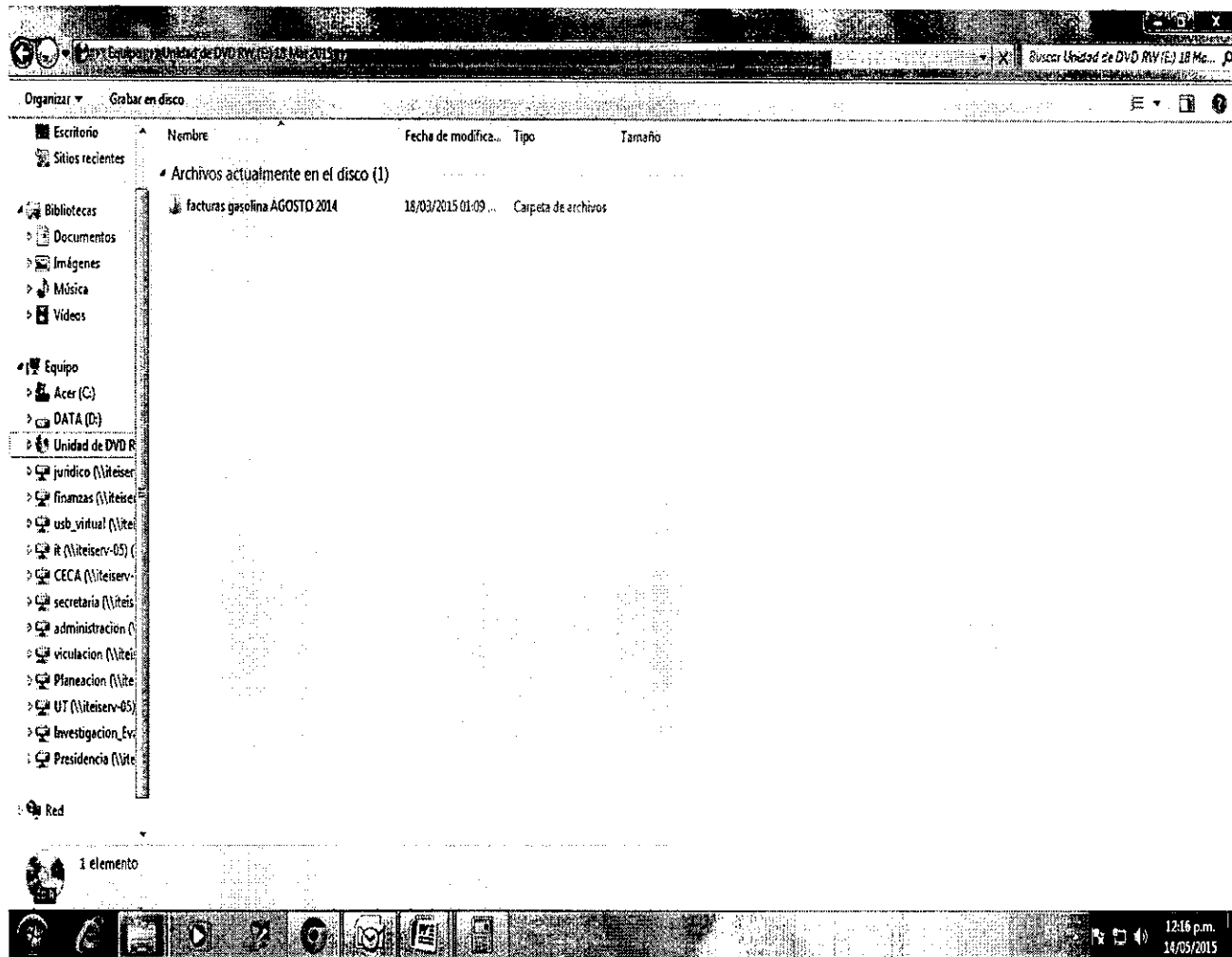
remitidos la Encargada de la Hacienda Pública Municipal a la Secretaría General de dicho sujeto obligado, situación que no ocurrió.

La parcialidad en la entrega de la información, es evidente tomando en consideración la documental ofrecida por el recurrente correspondiente al anexo emitido y entregado en la resolución citada en el párrafo que antecede, que consta de 22 fojas útiles correspondiente a las facturas de gasolina de agosto del año 2014 dos mi catorce, en el que se le detallo y se le hizo la descripción de más de 1066 facturas; entregando el Ayuntamiento de Tala, Jalisco, a través de los dos CD un total de 534 imágenes de las facturas, de ello, se tiene la falta de información toda vez que ni se entregó ni se hizo referencia a la totalidad de la información.





Handwritten marks and scribbles on the left side of the page, including a large circle and a large 'X'.



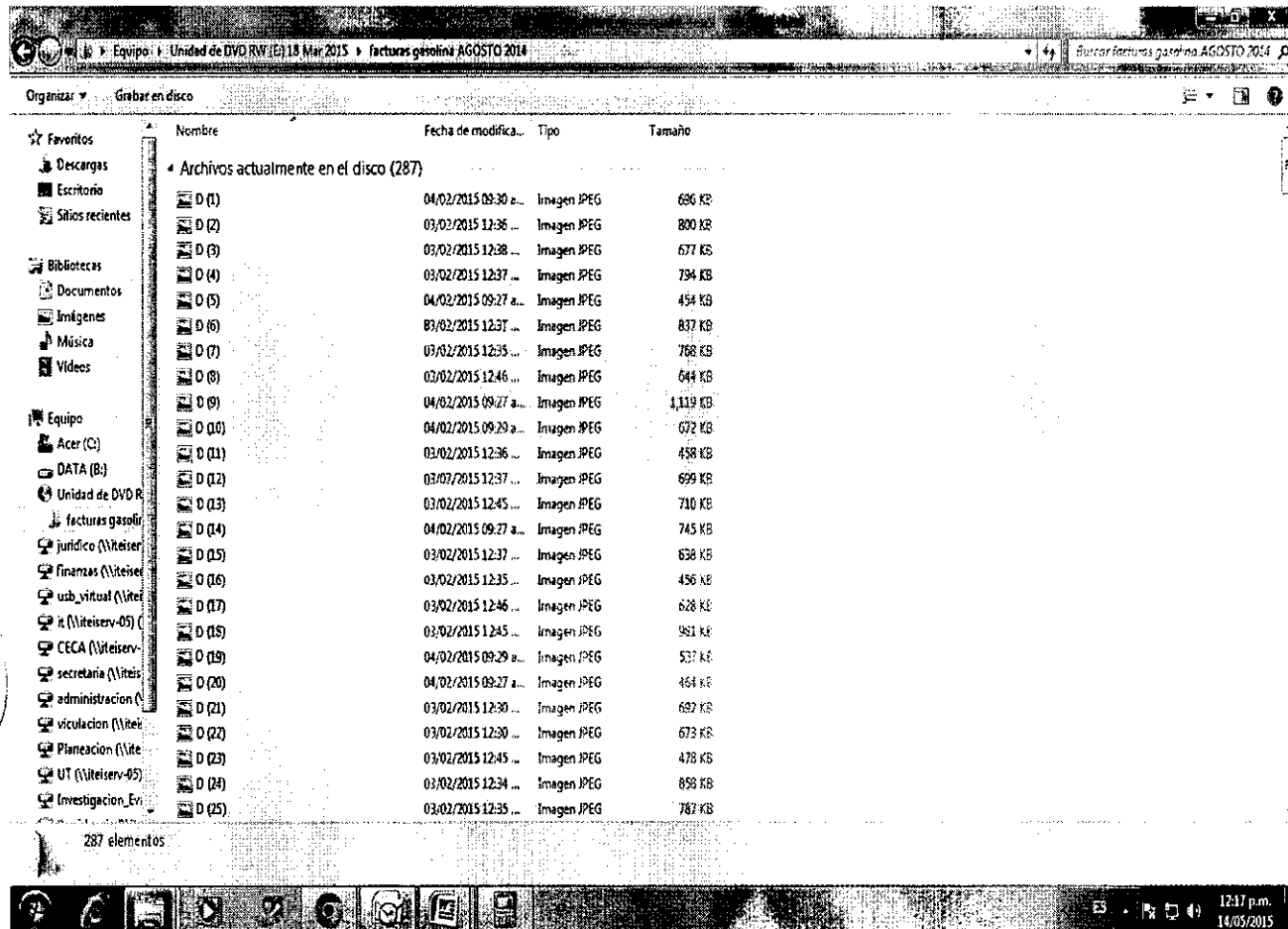
Organizar Grabar en disco

Archivos actualmente en el disco (1)

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
facturas gasolina AGOSTO 2014	18/03/2015 01:09 ...	Carpeta de archivos	

1 elemento

12:16 p.m.
14/05/2015



Organizar Grabar en disco

Archivos actualmente en el disco (287)

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
D (1)	04/02/2015 09:30 a...	Imagen JPEG	696 KB
D (2)	03/02/2015 12:36 ...	Imagen JPEG	800 KB
D (3)	03/02/2015 12:38 ...	Imagen JPEG	671 KB
D (4)	03/02/2015 12:37 ...	Imagen JPEG	794 KB
D (5)	04/02/2015 09:27 a...	Imagen JPEG	454 KB
D (6)	03/02/2015 12:37 ...	Imagen JPEG	837 KB
D (7)	03/02/2015 12:35 ...	Imagen JPEG	768 KB
D (8)	02/02/2015 12:46 ...	Imagen JPEG	644 KB
D (9)	04/02/2015 09:27 a...	Imagen JPEG	1,119 KB
D (10)	04/02/2015 09:29 a...	Imagen JPEG	672 KB
D (11)	03/02/2015 12:36 ...	Imagen JPEG	458 KB
D (12)	03/07/2015 12:37 ...	Imagen JPEG	699 KB
D (13)	03/02/2015 12:45 ...	Imagen JPEG	710 KB
D (14)	04/02/2015 09:27 a...	Imagen JPEG	745 KB
D (15)	03/02/2015 12:37 ...	Imagen JPEG	658 KB
D (16)	03/02/2015 12:35 ...	Imagen JPEG	456 KB
D (17)	03/02/2015 12:46 ...	Imagen JPEG	628 KB
D (18)	03/02/2015 12:45 ...	Imagen JPEG	961 KB
D (19)	04/02/2015 09:29 a...	Imagen JPEG	537 KB
D (20)	04/02/2015 09:27 a...	Imagen JPEG	464 KB
D (21)	03/02/2015 12:30 ...	Imagen JPEG	697 KB
D (22)	03/02/2015 12:30 ...	Imagen JPEG	673 KB
D (23)	03/02/2015 12:45 ...	Imagen JPEG	478 KB
D (24)	03/02/2015 12:34 ...	Imagen JPEG	859 KB
D (25)	03/02/2015 12:35 ...	Imagen JPEG	767 KB

287 elementos

12:17 p.m.
14/05/2015

De todo lo relatado en los párrafos que anteceden, se tiene que el Ayuntamiento de Tala, Jalisco, no le entregó la información completa a la recurrente, por lo tanto lo procedente es requerirlo para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, emita una nueva respuesta en donde se pronuncie sobre la totalidad de la información, realice la entrega de la totalidad de la información solicitada por el recurrente, en su solicitud de información, o manifieste de forma fundada motivada y justificada la imposibilidad para realizarlo, apercibido que para el caso de no hacerlo se le impondrán las medidas de apremio señaladas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve como fundado el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO: Es **fundado** el recurso de revisión interpuesto por _____ en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, dentro del expediente 379/2015, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, realice la entrega de la totalidad de la información solicitada por el recurrente, en su solicitud de información.

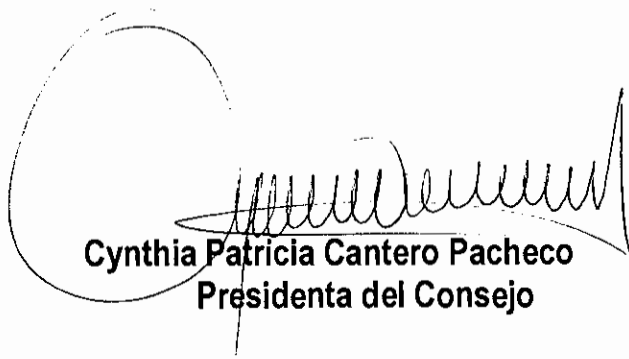
TERCERO: Se requiere al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, para que una vez finalizado el término señalado en el resolutivo que antecede, informe a este Instituto de su cumplimiento, anexando las pruebas mediante las cuales lo acredite.

CUARTO: Se apercibe al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tala, Jalisco, que para el caso de no cumplir con la presente resolución se le impondrán las medidas de apremio señaladas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

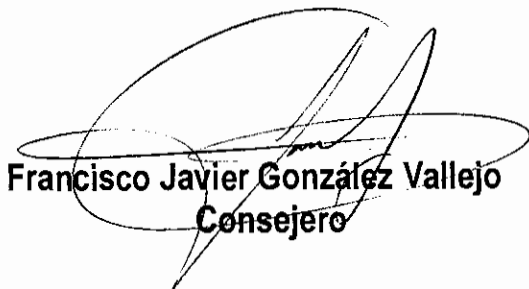
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

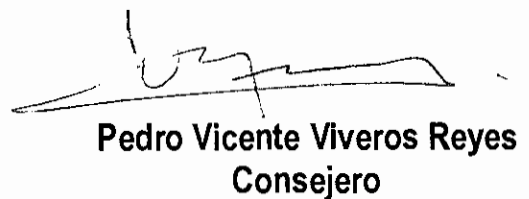
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.